

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 23 de Noviembre de 2023

NÚM. 31

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-41/2023

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y APORTACIONES QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, DURANTE EL EJERCICIO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR PARTE DE SUS MILITANTES Y SUS SIMPATIZANTES.

GLOSARIO

Código Electoral:Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;Consejo General:Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

INE: Instituto Nacional Electoral;

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las

leves federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones

jurídicas que emanen de las anteriores;

Dirección Ejecutiva:

Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Locidos Filosopoles Albertos Filosopoles Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Locidos Filosopoles Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Locidos Filosopoles Administración prerrogativas prerrogativas y Partidos Políticos Filosopoles Administración prerrogativas prerroga

Instituto Electoral de Michoacán;

Unidad Técnica de Fiscalización:

IIMA.

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

MM: Partido Local Más Michoacán;

MICH1: Partido Local Michoacán Primero; y,

TMX: Partido Local Tiempo X México.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020, aprobó los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán, determinándose lo siguiente:

«ÚNICO. Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente Acuerdo, este Consejo General determina que los topes totales máximos de gastos de campaña para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, serán conforme a lo siguiente:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021				
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
GUBERNATURA	\$45'449,852.99	-	1.0656	\$48'431,363.35
DIPUTACIONES	-	\$35'305,627.71	1.0656	\$37'621,676.89
AYUNTAMIENTOS		\$35'096,821.21	1.0656	\$37'399,172.68

Para Gubernatura: \$48'431,363.35 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)

Para Diputaciones: \$37'621,676.89 (Treinta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.)

Para Ayuntamientos: \$37'399,172.68 (Treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y dos pesos 68/100 M.N.)

...»

SEGUNDO. El diez de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA¹, establecido por el INEGI para el año 2023, y el cual estará vigente a partir del primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.).

TERCERO. El trece de enero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente hibrida, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2023, mediante el cual se definieron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2023 dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

«SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$249,575,954.36 (Doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 m.n.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2023, conforme a lo siguiente:

	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$9,359,098.29	\$24,651,735.63	\$34,010,833.92
PRI	\$9,359,098.29	\$26,600,441.28	\$35,959,539.57
PRD	\$9,359,098.29	\$23,061,092.16	\$32,420,190.45
PT	\$9,359,098.29	\$11,578,514.56	\$20,937,612.85
PVEM	\$9,359,098.29	\$16,216,308.86	\$25,575,407.15
MC	\$9,359,098.29	\$9,023,013.17	\$18,382,111.46
MORENA	\$9,359,098.29	\$56,984,794.06	\$66,343,892.35
PES	\$9,359,098.29	\$6,587,268.32	\$15,946,366.61
TOTAL	\$74,872,786.32	\$174,703,168.04	\$249,575,954.36

TERCERO. Se aprueba la cantidad de \$7,487,278.63 (Siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

63/100 M.N.) para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO		
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$280,772.95	\$739,552.07	\$1,020,325.02
PRI	\$280,772.95	\$798,013.24	\$1,078,786.19
PRD	\$280,772.95	\$691,832.76	\$972,605.71
PT	\$280,772.95	\$347,355.44	\$628,128.39
PVEM	\$280,772.95	\$486,489.26	\$767,262.21
MC	\$280,772.95	\$270,690.39	\$551,463.34
MORENA	\$280,772.95	\$1,709,543.82	\$1,990,316.77
PES	\$280,772.95	\$197,618.05	\$478,391.00
TOTAL	\$2,246,183.60	\$5,241,095.03	\$7,487,278.63

...»

CUARTO. El tres de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó diversos acuerdos, entre ellos, los siguientes:

- IEM-CG-22/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «MÁS MICHOACÁN» de la organización ciudadana «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.».
- 2. IEM-CG-23/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «MICHOACÁN PRIMERO» de la organización ciudadana «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.».
- 3. IEM-CG-24/2023, por el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «TIEMPO X MÉXICO» de la organización ciudadana «TIEMPO X MÉXICO A.C.».

En dichos Acuerdos se instruyó a la Dirección Ejecutiva, para que conforme a sus atribuciones y en términos de lo establecido en los artículos 42, fracción VI, del Código Electoral y 41, fracciones VII, XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, llevara a cabo las acciones necesarias para que los nuevos partidos políticos locales, MM, Mich1 y TMX, puedan acceder a sus prerrogativas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, en los Acuerdos mencionados se estableció que el registro de los partidos políticos locales, tienen efectos constitutivos a partir del primero de julio del año en curso.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con los Acuerdos IEM-CG-22/2023 y IEM-CG-23/2023, que se mencionan en el antecedente anterior, al resolverse la procedencia del registro de los partidos políticos locales Más Michoacán y Michoacán Primero, en su considerando DÉCIMO CUARTO, se les ordenó atender en un período de 20 días hábiles, siguientes a la notificación de éstos, las inconsistencias observadas a sus Documentos Básicos, bajo apercibimiento de perder el registro en caso de incumplimiento. Lo cual, fue atendido por los partidos locales de conformidad con los acuerdos IEM-CG-36/2023 y IEM-CG-37/2023 de fecha veintisiete de junio de la presente anualidad.

SEXTO. De igual forma, el veintisiete de junio pasado, por medio del Acuerdo IEM-CG-38/2023, el Consejo General aprobó las modificaciones al Calendario de Prerrogativas de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondiente al ejercicio 2023 dos mil veintitrés, el cual fue aprobado en el acuerdo IEM-CG-01/2023, mencionado en el antecedente TERCERO, en virtud del registro de los partidos políticos locales MM, MICH1, TMX, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se modifica la prerrogativa del financiamiento público para gasto ordinario, en los términos señalados en los considerandos DÉCIMO SÉXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO, quedando de la siguiente manera:

	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	No aplica	\$4,398,776.20	\$11,586,315.75	\$15,985,091.95

	1	4.000	4.0 -00 00- 10	4.0000000
PRI	No aplica	\$4,398,776.20	\$12,502,207.40	\$16,900,983.60
PRD	No aplica	\$4,398,776.20	\$10,838,713.32	\$15,237,489.52
PT	No aplica	\$4,398,776.20	\$5,441,901.84	\$9,840,678.04
PVEM	No aplica	\$4,398,776.20	\$7,621,665.17	\$12,020,441.37
MC	No aplica	\$4,398,776.20	\$4,240,816.19	\$8,639,592.39
MORENA	No aplica	\$4,398,776.20	\$26,782,853.21	\$31,181,629.41
PESM	No aplica	\$4,398,776.20	\$3,096,016.12	\$7,494,792.32
MM	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
MICH1	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
TMX	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
TOTAL	\$7,487,278.62	\$35,190,209.60	\$82,110,488.89	\$124,787,977.22

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza y atribuciones del Instituto. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una Consejería que presidente(sic) y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones son los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

SEGUNDO. Naturaleza y finalidad de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

TERCERO. Disposiciones normativas respecto del financiamiento privado.

· Generalidades del financiamiento privado

En principio, el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará, entre otros aspectos, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Por otro lado, la Ley de Partidos, en su artículo 53, y el Código Electoral en el numeral 114, disponen que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y,
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En ese mismo tenor, el artículo 56, de la Ley Partidos, y 117 del Código Electoral señalan que el financiamiento que no provenga del erario, tendrá las siguientes modalidades:

GAL

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.»

Siguiendo lo anterior, los artículos 54 y 55 de la Ley de Partidos, así como el 115 del Código Electoral, el cual establece que están excluidos de hacer ese tipo de aportaciones o donativos, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

Además, se precisa que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

· Interpretación del artículo 117, inciso c) del Código Electoral

Como quedó plasmado en el apartado anterior, el inciso c) del artículo 117 del Código Electoral señala, en esencia, las y los simpatizantes podían realizar aportaciones a los partidos políticos únicamente en periodo de proceso electoral, al hacer referencia a las precampañas y campañas políticas.

No obstante, lo anterior, a consideración de este Consejo General, y en concordancia con la interpretación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene al respecto, el límite que dicha normativa impone ha quedado superado, en razón de lo siguiente:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017², de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS, ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES*; mediante la cual, se estableció lo siguiente:

«De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden

² Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.Consultable en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Gaceta%2020_05abril2018_JCcopia.pdf Págs. 11 y 12

actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.»

Como se advierte, a criterio del Máximo Tribunal de Justicia en materia Electoral, limitar las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos al proceso electoral, restringe el derecho humano de participación política que tiene la ciudadanía, el cual no se reduce al ejercicio del voto, sino que va más allá, pues también implica la oportunidad de incidir en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos, por lo que, si la finalidad de un partido político no se limita al proceso electoral, al comprender actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal señalada en la Ley resulta injustificada.

En ese contexto, si bien la Jurisprudencia citada se refiere a lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, lo cierto es que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo señalado en el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, la cual contiene la misma limitación temporal para las aportaciones voluntarias y personales que realizan las y los simpatizantes a los partidos políticos, por lo que se estima procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la citada Jurisprudencia 6/2017.

Lo anterior, encuentra razón en lo sostenido en la jurisprudencia con número de registro VIII.20. J/26, que resulta orientadora al caso que nos ocupa, la cual precisa que:

«ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN³. Es infundado que las tesis o jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o sus Salas, no puedan ser aplicadas por analogía o equiparación, ya que el artículo 14 constitucional, únicamente lo prohíbe en relación a juicios del orden criminal, pero cuando el juzgador para la solución de un conflicto aplica por analogía o equiparación los razonamientos jurídicos que se contienen en una tesis o jurisprudencia, es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene »

Como se aprecia, la procedencia de aplicar un criterio por analogía se actualiza cuando el punto jurídico de que se trata es exactamente igual en el caso a resolver, máxime si se tiene en consideración que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene, situación que se actualiza en el presente asunto.

Así, al verificar que tanto la Ley de Partidos como el Código Electoral prevén exactamente la misma limitante temporal que ya ha quedado destacada, referente a que las aportaciones voluntarias y personales que realizan las y los simpatizantes a los partidos políticos sea durante proceso electoral, es que resulta procedente la aplicación del criterio de la Sala Superior antes referido.

En ese sentido, se colige válidamente que, las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos anualmente, con independencia de que haya o no proceso electoral en curso, no obstante, se debe aplicar un límite en cuanto al total de aportaciones.

Es importante destacar, que los partidos políticos locales deberán observar las disposiciones respecto de la fiscalización de sus finanzas, mismas que serán atendidas por medio de la Unidad de Fiscalización del Instituto, y la normativa electoral. Esto con respecto a la obligación que tienen los partidos políticos nacionales y locales en cuanto a la presentación de sus informes referentes al origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados que se reciban durante el ejercicio 2023 y las comprobaciones de financiamiento privado en dinero y en especie que deriven del ejercicio en mención.

· Límites al financiamiento privado

La Constitución Local, en el artículo 13, párrafo sexto, señala que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el 10 % del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la Gubernatura.

En ese sentido, respecto a los límites anuales a los cuales se deberá ajustar el financiamiento privado, el Código Electoral, en su dispositivo 117, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d), refiere que:

«...

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los

³ Puede ser consultada en: https://www.scjn.gob.mx/gw/#/sistema-de-consulta?q=(%22ANALOG%C3%8DA,%20PROCEDE%20LA%20APLICACI%C3%93N%20POR, %20DE%20LA%20IURISPRUDENCIA%20DE%20LA%20SUPREMA%20CORTE%20DE%20IUSTICIA%20DE%20LA%20NACI%C3%93N%20%22~37%20)&subquery=&text=&page=1&size=10&sort=date,asc

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.»

Como se advierte, tanto la Constitución Local, como el Código Electoral disponen que, para efecto de obtener los límites del financiamiento privado que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio en curso, se tomará como base el tope de gastos de campaña para Gubernatura inmediata anterior, es decir, en el caso concreto sería el correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Conforme a lo anterior, se tiene que el tope de gastos para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral 2020-2021, el cual se determinó en el acuerdo señalado en el antecedente **PRIMERO**, fue por la cantidad de \$48,431,363.35 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.).

CUARTO. Aprobación de registro de nuevos partidos políticos locales. Como se estableció en el Antecedente **CUARTO** de este Acuerdo, el Consejo General aprobó el registro de los partidos políticos locales MM, Mich1 y TMX, con efectos a partir del primero de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos.

En este sentido, como se señala en el antecedente **SEXTO**, en el Acuerdo IEM-CG-38/2023, por medio del cual se modificó el Calendario de Prerrogativas de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y actividades específicas como entidades de interés público, correspondiente al ejercicio 2023 dos mil veintitrés, en virtud del registro de los tres partidos políticos locales señalados en el párrafo anterior, se estableció que el monto total asignado a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veintitrés, en los meses de julio a diciembre, será de \$124,787,977.22 (Ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.).

Es importante señalar que, al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como el artículo 50, numeral 2 de la Ley General, de igual manera, de conformidad a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de rubro:

«FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL⁴ (Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010). Sobre el privado, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como el artículo 50, numeral 2 de la LGIPE, de igual manera, de conformidad a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de rubro: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.»

Al respecto, es de destacar que, en el caso concreto, el límite del financiamiento público aprobado por el Consejo General para los partidos políticos locales MM, MICH1 y TMX, corresponde a la cantidad de \$2,495,759.54 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), por lo tanto, con base en el referido principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, el límite anual de aportaciones de militantes corresponde a la cantidad de \$2,495,759.53 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

Con lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del INE, se atiende a la previsión consistente en que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca, como ya se ha dicho, el financiamiento público sobre el privado en cualquiera de sus modalidades (incluidos militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros).

QUINTO. Determinación de los límites de financiamiento privado para los partidos locales. En virtud de lo expuesto en el

⁴ Consultable en: (Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2319. P.J. 12/2010). https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/36

antecedente **TERCERO**, es posible atender lo referente al financiamiento privado, al realizar las operaciones aritméticas para efecto de obtener los límites de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos locales, MM, Mich1 y TMX, se estará a lo siguiente:

A) Aportaciones de militantes.

Este tipo de aportaciones tiene como límite el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, el cual deberá ser considerado a partir del mes de julio, en el cual los partidos políticos locales de reciente registro comienzan a recibir financiamiento público en virtud de que inician los efectos de su registro.

Por lo tanto, tomando en consideración el financiamiento público que se otorga a la totalidad de partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de conformidad con el Acuerdo IEM-CG-38/2023, mencionado en el antecedente SEXTO, asciende a la cantidad de \$124,787,977.22 (Ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) la cual corresponde al segundo semestre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia, se tiene que, el dos por ciento de 124,787,977.22, se obtiene multiplicando dicha cantidad por el número del porcentaje y dividiendo el resultado entre cien, esto se puede expresar de la siguiente forma:

$$124,787,977.22 * 2 = 249,575,954.44 = 2,495,759.54$$

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2023 (correspondiente a los meses de julio - diciembre)	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante 2023 (2%)	
\$124,787,977.22	\$2,495,759.54	

Ahora, de conformidad con la operación aritmética anterior, por cuanto ve al límite anual de aportaciones en dinero o en especie por militantes, y con independencia de que de la misma se obtenga el resultado límite de las aportaciones de los militantes para el año en curso de la cantidad de \$2,495,759.54 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), en observancia a lo dispuesto en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como el diverso 50, numeral 2 de la Ley General, y con apoyo de lo previsto en la precitada Jurisprudencia 12/2010, a fin de dotar de sentido y dinamismo el principio consistente en que prevalezca la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, dicho límite anual de aportaciones en dinero o en especie por militantes será por la cantidad de \$2,495,759.53 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

B) Aportaciones de simpatizantes.

Para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite señalado por la norma es el 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, el cual deberá ser calculado tomando en consideración únicamente los meses de julio a diciembre.

En ese sentido, en el Acuerdo IEM-CG-36/2020 se determinó que, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el que se eligió, entre otros cargos, la Gubernatura del Estado, como tope de gastos de campaña para esa elección, la cantidad sería de \$48,431,363.35 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.).

Dicho lo anterior, la ecuación aritmética para determinar el límite anual de las aportaciones en dinero o especie de simpatizantes durante el presente año, es la siguiente:

$$48,431,363.35 * 10 = 484,313,633.5 = 4,843,136.33$$

$$100$$

Ahora bien, atendiendo la proporcionalidad del segundo semestre del año en el cual los partidos políticos locales tienen efectos constitutivos, el límite de aportaciones de simpatizantes durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 2023. Por lo tanto, será dividida la cantidad del límite anual entre los dos semestres del año, quedando de la siguiente manera:

Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2023 (10%)	Proporcional del límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante julio a diciembre 2023
\$48,431,363.35	\$4,843,136.33	\$2,421,568.16

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Así, se tiene que el límite anual de aportaciones de simpatizantes durante el periodo de julio a diciembre de 2023 es por el monto de \$2,421,568.16 (Dos millones cuatrocientos veintiún mil quinientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.).

C) Límite individual anual.

Como lo establece el inciso d) del segundo párrafo del artículo 117 del Código Electoral, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

En ese contexto, y como ya quedó precisado líneas atrás, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, se determinó como tope de gastos de campaña para Gubernatura la cantidad de \$48,431,363.35 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.); por lo que, tomando ese dato de referencia, el límite individual anual de aportaciones se determina en \$242,156.81 (doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.), atendiendo a la tabla siguiente:

Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2023 (0.5%)
\$48,431,363.35	\$242,156.81

Finalmente, por lo que ve a las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, tal como lo señala el propio artículo 117, del segundo inciso c), del Código Electoral, se establece libertad configurativa a cada partido político para determinar los montos mínimos y máximos de las mismas, y su periodicidad, quienes deberán ajustarse al límite contemplado por la legislación electoral para tales efectos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral, los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 13 y 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, VII y XLIII, 110, 111, 114, 115, 116 y 117 del Código Electoral, así como en atención a la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y APORTACIONES QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, DURANTE EL EJERCICIO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR PARTE DE SUS MILITANTES Y SUS SIMPATIZANTES.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo, se aprueba el límite proporcional correspondiente a los meses de julio a diciembre del **LÍMITE ANUAL TOTAL DE APORTACIONES DE MILITANTES** para los partidos políticos locales MM, Mich1 y TMX, que con base en el artículo 117, segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral, será el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2023, correspondiente a los meses de julio a diciembre:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2023 (correspondiente a los meses de julio - diciembre)	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante 2023 (2%)
\$124,787,977.22	\$2,495,759.53

TERCERO. Se aprueba el proporcional correspondiente a los meses de julio a diciembre del LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DURANTE ELAÑO 2023 para los partidos políticos locales MM, Mich1 y TMX, con base en el artículo 117, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral, mismo que corresponderá al 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección a la gubernatura inmediata anterior:

Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2023 (10%)	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante julio a diciembre 2023 (10%)
\$48,431,363.35	\$4,843,136.33	\$2,421,568.16

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CUARTO. Se aprueba el LÍMITE ANUAL INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS para los partidos políticos locales MM, MICH1 y TMX, establecido en el artículo 117, párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral, que dispone que éstas tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior:

Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2023 (0.5%)
\$48,431,363.35	\$242,156.81

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifiquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Fiscalización, de este Instituto.

CUARTO. Notifiquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifiquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

CONSEJERO PRESIDENTE DELINSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado) MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARIA EJECUTIVA DELINSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)